



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-115-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-004-015-16**, derivado de la revisión al Estado de Ejecución Presupuestaria de la **Vice Presidencia de la República**, entidad número 5202, por el período del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Vicepresidencia de la República, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el período sujeto a revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), Las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio, ambas del año dos mil dieciséis y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Vicepresidencia de la República; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Vicepresidencia de la República de las leyes, normas y regulaciones aplicables; **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Estado de Ejecución Presupuestaria. La ejecución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-115-17

presupuestaria por el período del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil dieciséis de la Vicepresidencia de la República, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), Las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio, ambas del año dos mil dieciséis y sus adendas; **2) Control Interno**. La evaluación del control interno no reveló ningún asunto relacionado con su estructura y funcionamiento, que deba considerarse como condición reportable a la luz de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Por las transacciones examinadas de la Vicepresidencia de la República, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-004-015-16**, derivado de la revisión al Estado de Ejecución Presupuestaria de la **Vice Presidencia de la República**, entidad número 5202, por el período del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintiuno (1,021) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-115-17